



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2170-SPA-1268
y sus acumulados: PAOT-2017-2171-SPA-1269
PAOT-2017-2207-SPA-1292**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1107 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2170-SPA-1268 y sus acumulados PAOT-2017-2171-SPA-1269 y PAOT-2017-2207-SPA-1292, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentaron tres denuncias ante esta autoridad ambiental, por el ruido proveniente del establecimiento mercantil con giro de salón de eventos denominado "Jazmín", ubicado en calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas denominado "Jazmín" ubicado en calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos



**Expediente: PAOT-2017-2170-SPA-1268
y sus acumulados: PAOT-2017-2171-SPA-1269
PAOT-2017-2207-SPA-1292**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1107 -2018

permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad constató emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil, asimismo, se realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 71.66 dB(A), excediendo el límite máximo permisible de 60 dB para el horario de 20:00 a 06:00 horas como lo indica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior se notificó oficio al responsable del salón de eventos "Jazmín" a efecto de que llevara a cabo acciones que permitieran mitigar las emisiones sonoras, para lo cual se le otorgó un plazo de diez días hábiles, asimismo, la persona denunciante señaló que el propietario del salón de eventos colocó paneles en la parte trasera del salón a fin de mitigar el ruido; posteriormente se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos constatando que en la puerta de acceso del salón de eventos sociales "Jazmín" presenta unas mantas de color negro que impiden observar lo que parece ser sellos de clausura, por lo anterior se tuvo comunicación con una denunciante quien refirió que el establecimiento se encontraba clausurado.

Por lo antes referido, personal de esta Entidad, realizó una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación La Magdalena Contreras, en donde al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/3/50/R(1 Viv. C/500.0m² de terreno), donde el uso de suelo para salón de fiestas se encuentra prohibido.

En virtud de lo anterior, esta Entidad giró oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, solicitando que se realizara una visita de verificación en materia del uso del suelo al domicilio de referencia; al respecto dicho Instituto, informó que personal especializado en funciones de verificación procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo con número INVEADF/OV/DUYUS/150/2018, de fecha 18 de enero de 2018, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones en materia de uso de suelo así como las sanciones aplicables.

No habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un salón de eventos sociales denominado "Jazmín", ubicado en calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras, por lo que se realizó una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación La Magdalena Contreras, en donde al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/3/50/R (1 Viv. C/500.0m² de terreno), donde



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2170-SPA-1268
y sus acumulados: PAOT-2017-2171-SPA-1269
PAOT-2017-2207-SPA-1292**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1107 -2018

el uso de suelo para salón de fiestas se encuentra prohibido, motivo por el cual se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que se realizara una visita de verificación en materia del uso del suelo al domicilio de referencia, por lo que será dicho Instituto quien determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes en materia de uso de suelo.

- Durante la investigación se constató que el salón de eventos "Jazmín" generaba un nivel sonoro de 71.66 dB(A), excediendo el límite máximo permisible de 60 dB para el horario de 20:00 a 06:00 horas como lo indica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que, se solicitó al propietario del establecimiento mercantil llevar a cabo acciones que permitieran mitigar el ruido, sin embargo durante el periodo establecido para realizar dicha petición, el salón de eventos sociales fue clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

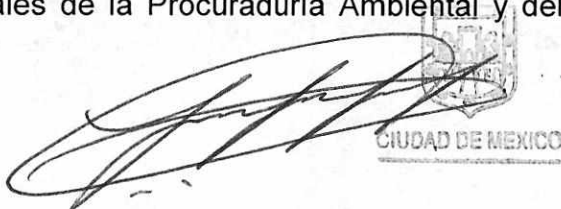
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBR/DRN
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400